

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR	
EN CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8
Trimestre.	25
Seis meses.	50
Un año.	93

  

FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS.
Un mes.	4
Trimestre.	11 25
Seis meses.	22 50
Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Algebra superior y Geometría analítica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su

capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(“Gaceta”, del día 15 de Mayo.)

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1333

##### PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Fuente Obejuna, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 29, 30 y 31 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Fuente Obejuna que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al

centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Fuente Obejuna, en el orden siguiente: Belmez, Peñarroya, Pueblonuevo del Terrible, Valsequillo, Granjuela, Blázquez, Villanueva del Rey, Espiel y Villaharta.

3.<sup>a</sup> Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas y medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aún siéndolo no fueren contrastadas, son ilegales, y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán, á la vez, muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 15 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1332

Número del expediente 5.748

Don Pedro López Amigo, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por la Sociedad Minera de Onza, vecina de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Mayo de 1905, solicitando se le concedan cuarenta y seis pertenencias para la mina denominada *La Cordobesa*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje que llaman cerro del Fresno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto

del señor Gobernador de 10 de Mayo de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la mina *Nieves*, núm. 3.781. Desde él se medirán en dirección de las estacas segunda á tercera de dicha mina, ó sea con rumbo N. magnético, 100 metros y primera estaca; de primera á segunda E. 100 metros; de segunda á tercera N. 200 metros; de tercera á cuarta E. 300 metros; de cuarta á quinta N. 100 metros; de quinta á sexta E. 300 metros; de sexta á séptima N. 100 metros; de séptima á octava E. 300 metros; de octava á novena N. 100 metros; de novena á décima E. 100 metros; de décima á décima primera S. 500 metros; de décima primera á décima segunda O. 100 metros; de décima segunda á décima tercera S. 100 metros; de décima tercera á décima cuarta O. 300 metros, de décima cuarta á décima quinta S. 100 metros; de décima quinta á décima sexta O. 400 metros; de décima sexta á décima séptima N. 100 metros, y de décima séptima al punto de partida O. 300 metros, y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta y seis pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

### ADMINISTRACION

Circular núm. 1329

RENTA DEL ALCOHOL

Como resolución á la consulta elevada por esta Administración á la Dirección general de Aduanas, dicho Centro directivo se ha servido acordar, con fecha 1.<sup>o</sup> del corriente, lo que sigue:

«Vista su comunicación, fecha 19 de Abril último, consultando si los almacenistas de aguardientes y alcoholes pueden poner en circulación dichos líquidos sin el requisito de la precinta cuando vayan contenidos en garrafrones de 16 litros; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. que los aguardientes compuestos y licores en cualquier clase de envases que no sean cascotes de madera no pueden circular sin precinta, y que únicamente están exceptuados de ella los aguardientes y alcoholes neutros que vendan los almacenistas con las limitaciones que señala la Real orden de 18 de Enero último, y cuyos productos, al salir de las fábricas, como también los alcoholes desnaturalizados, han de estar contenidos en envases que reúnan las condiciones que señala el Reglamento.

Lo que se hace público por medio

de la presente para conocimiento de los interesados, cuyo exacto cumplimiento se les recomienda.

Córdoba 13 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 1330

Libre admisión del material científico que se importe temporalmente para observar el eclipse de sol que tendrá lugar el 30 de Agosto próximo.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 131, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 29 de Abril anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Los Ministerios de Estado, Gobernación, Marina é Instrucción pública se han dirigido á este de Hacienda en repetidas ocasiones interesando la concesión de facilidades en la libre admisión del material científico que hayan de importar temporalmente en España los sabios extranjeros designados por sus respectivos países para observar el eclipse de sol que tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo. La importancia del fenómeno, su valor científico y el nombre de España aconsejan, ciertamente, que se dicte una disposición de carácter general para conocimiento de cuantos estén interesados en él, que venga á manifestar el buen deseo de este Ministerio de conceder cuantas facilidades tiene á su alcance en la admisión, por costas y fronteras, de los citados aparatos, otorgando á aquellas entidades el recibimiento cortés y atento que corresponde á su personalidad y á la índole de la comisión. Y en atención á estas consideraciones;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que los aparatos y accesorios que conduzcan las personalidades extranjeras designadas para observar el eclipse de sol que tendrá efecto el 30 de Agosto próximo están exceptuados del pago de derechos, como comprendidos en el caso 1.<sup>o</sup> de la disposición 2.<sup>a</sup> del Arancel, por no ser objetos de comercio y venir con sus dueños, en relación á su profesión y circunstancias.

2.<sup>o</sup> Que se manifieste á los Ministerios antes expresados el deseo de este de Hacienda de facilitar la introducción de los aparatos de referencia, para lo cual sería conveniente que en cada caso se exprese con la antelación necesaria los nombres de las personas ó comisiones que con tal motivo han de venir á España, y las Aduanas de entrada, para comunicar en su virtud las órdenes particulares que correspondan; y

3.<sup>o</sup> Que se ordene á las Aduanas den cuenta por telégrafo, con carácter de urgencia, á ese Centro directivo de la llegada de cualquier entidad ó comisión sobre lo que no tuvieran previo aviso, para disponer lo oportuno.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1327

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á diez de Mayo de mil novecientos cinco, el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante don Manuel Barneto y Méndez, mayor de edad, casado, pensionista y de este domicilio, representado por el Procurador don Juan de Austria y Carrión, y dirigido por el Letrado don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, y de la otra, como demandados, los herederos ó causa-habientes de don Vicente José Rodríguez, que pueden tener derecho á una hipoteca constituida á favor de dicho señor, sobre la casa número diez y seis antiguo y quince moderno de la calle San Roque, hoy Buen Pastor, de esta ciudad, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre cancelación de gravámenes; y

Fallo: que debo declarar y declaro que los demandados en este juicio, declarados en estado de rebeldía, están obligados á consentir en la cancelación del gravamen que se relaciona en el primer resultando de esta sentencia, impuesto y existente sobre una casa número diez y seis antiguo y quince moderno de la calle que se llamó de San Roque y hoy del Buen Pastor, de esta capital, formada sobre una superficie de seiscientos dos metros, descientos cincuenta y nueve centímetros, que linda por la derecha saliendo con la número trece moderno de la expresada señora doña Rafaela y doña Josefa Hidalgo Rodríguez, por la izquierda con casa de don Manuel García Lovera y por la espalda con la número siete de don Mariano Vaca ó Navas, y la número cinco de don Manuel Baena, en la calleja sin salida de Jesús Crucificado; y en su virtud debo condenar y condeno á dichos demandados, á que en el término de tercero día se cancele y extinga en el Registro de la propiedad de este partido el referido gravamen, con respecto á la mencionada casa, para que quede libre de él.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los litigantes rebeldes si lo solicitare la parte actora, ó en otro caso se les hará la notificación en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, y con imposición de todas las costas á los mismos demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el

señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Córdoba (fecha anterior), doy fé.—Teodomiro Fernández.

De concordar lo inserto con su original, el infrascrito Escribano da fé. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme con lo que determina el artículo seiscientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, se publica el presente y otros de su tenor.

Dado en Córdoba á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 1328

Don Ricardo Sarrano y Porcuna, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Agüera, que en siete de Octubre último vivió en la casa número diez y nueve del barrio Margaritas, y á Manuel Fernández y Fernández, de veinte y siete años, soltero, jornalero, domiciliado en igual fecha en la calle Regina, número diez, ignorándose en la actualidad el domicilio ó paraderos de los mismos, para que el día treinta del corriente mes, á las doce horas, comparezcan con las pruebas que tuvieren á la Audiencia de este Juzgado, sito calle Claudio Marcelo, piso alto de las Casas Consistoriales, para celebrar juicio verbal de faltas, dimanado de sumario seguido contra el Fernández, por el Juzgado de instrucción de este partido, por amenazas á la referida Carmen Agüera; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en los artículos novecientos sesenta y seis y novecientos setenta y uno de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Córdoba á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Ricardo Sarrano.—Por mandado de su señoría, José Cabrera, Secretario.

AGUILAR

Núm. 1326

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y por ante el infrascrito se sigue expediente instado por Miguel Limonchi Ortiz, mayor de cincuenta años, casado, vecino y residente en la villa de Puente Genil, sobre que se le declare en unión de sus hermanos Rafael, Manuela y Carmen herederos abintestato de su legítima hermana de doble vínculo Dolores Limonchi Ortiz, fallecida en expresada villa en diez y nueve de Abril último, á la edad de sesenta años, y en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes; lo que se hace público por medio de edictos que se fijarán en esta ciudad y Puente Genil, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando por término de treinta días, contados des-

de dicha inserción y fijación, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la finada, para que en dicho término se personen en

las actuaciones, alegando sus derechos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á diez de Mayo de mil novecientos cinco.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 1318

Año de 1905.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificad. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios .....	9.552 02	37 50	>	9.514 52
2 Montes .....	>	>	>	>
3 Impuestos .....	110.654 80	31.722 75	>	78.932 05
4 Beneficencia .....	17.786 21	226 18	>	17.560 03
5 Instrucción pública .....	189 24	>	>	189 24
6 Corrección pública .....	53.354 49	>	>	53.354 49
7 Extraordinarios .....	65.746 50	743 92	>	65.002 58
8 Ampliación .....	>	82.606 03	82.606 03	>
9 Resultas .....	>	31.171 63	31.171 63	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.448.229 67	447.124 91	>	1.001.104 76
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1.705.512 93</b>	<b>593.632 92</b>	<b>113.777 66</b>	<b>1.225.657 67</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	92.266	29.454 26	>	62.811 74
2 Policía de seguridad .....	86.518 15	22.811 94	>	63.706 21
3 Policía urbana y rural .....	307.698 50	76.310 27	>	231.388 23
4 Instrucción pública .....	65.495	23.979 78	>	41.515 22
5 Beneficencia .....	73.000	17.305 64	>	55.694 36
6 Obras públicas .....	100.850	20.198 73	>	80.651 27
7 Corrección pública .....	85.033 37	17.431 63	>	67.601 74
8 Montes .....	>	>	>	>
9 Cargas .....	745.091 21	234.901 95	>	510.189 26
10 Obras de nueva construcción .....	69.560 73	6.742 59	>	62.818 11
11 Imprevistos .....	50.000	10.916	>	69.084
12 Ampliación .....	>	109.193 36	109.193 36	>
13 Resultas .....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE PAGOS .....</b>	<b>1.705.512 93</b>	<b>569.246 15</b>	<b>109.193 36</b>	<b>1.245.460 14</b>
EXISTENCIA EN CAJA .....	>	24.386 77	>	>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...</b>	<b>&gt;</b>	<b>593.632 92</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Córdoba 30 de Abril de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde presidente, R. Conde.

JUNTA CLASIFICADORA

DE LAS

Obligaciones procedentes de Ultramar.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 17 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Incidencias de la Comisión liquidadora del primero y segundo batallón del regimiento infantería de Tarra-gona, núm. 67.

Coronel

D. Enrique Rizo Martorell, 4.842'20 pesetas

Tenientes Coronales

D. Pedro González Sifontes, 1.626'60  
D. Federico Posse Ortiz, 3.713 60

Comandantes

D. Bernabé R. López, 3.926'85  
D. Enrique Ceballos Fernández, 250

Capitanes

D. Antonio Marsal Alemany, 712'50  
D. Matias Sarries Orduña, 280

Segundos Tenientes

D. Daniel Pérez Jorge, 15  
D. José García Domingo, 125

Sargento

Antonio Poveda Delgado, 323 55

Soldados

Manuel Torres Fernández, 10 50  
José Prieto Lamas, 6'70  
Dionisio Eustaquio García, 30'95  
Francisco Carmona Pérez, 19'40  
Agustín Rojas Torres, 3  
Joaquín Rayo Ferrer, 286'20  
Manuel Fernández García, 140'40  
Cesáreo Fernández Cano, 6'15  
Ramón Gómez Argente, 101'10  
Manuel Alonso Pereda, 52'45

Antonio Sánchez Agudo, 191'40  
Rogelio Conde García, 139'15  
Juan Pardo Jiménez, 25'15  
Manuel Arias Martínez, 72'80  
Fermín Martínez Bárcena, 144'10  
José Alascoaga Alaisola, 519'70  
Antonio Muria Lombar, 23'40  
Juan Val Andrés, 33'85  
Javier Covela Mosquera, 177'90  
Justo Pisón González, 16'55  
José Jordá Radua, 39'55  
Miguel Andreu Adrover, 267'10  
Luciano Estévez Somonte, 17'80  
Juan Cascales Pérez, 102'70  
Francisco Eslava Pertusa, 25'25  
José Gil Balandé, 193'90  
Ricardo Arregui Arias, 69'20  
Quintín Pérez Martínez, 188'05  
Juan Ramírez Becerra, 37'80  
Juan Pérez Hernández, 37'55  
Claudio Peña López, 319'40  
José Gutiérrez Cruzado, 164'20  
Fernando Ramos Moliner, 18'70  
Leoncio Esteve Núñez, 97

Andrés Martín Pérez, 77'70  
Francisco Fernández Sánchez, 98'80  
José Estanga Balda, 104'40  
Francisco González Estévez, 460'70  
Jaime Elías Bataña, 518'60

*Incidencias de la Comisión liquidadora del primero y segundo batallón del regimiento infantería de Isabel la Católica, núm 75.*

Segun os Tenientes

D. Antonio Rodríguez Serrano, 203  
D. Manuel Arenal Feroselle, 399'35

Cabos

Juan García Mateo, 251'85  
Joaquín Arias Carreto, 19'50

Cabo corneta

Miguel Cabrera García, 67

Soldados

Diego Fernández Soriano, 286'45  
Pedro Calleja Ramírez, 336'90  
Isidro Álvarez Álvarez, 149'95  
Francisco Vázquez Famoso, 376'50  
Francisco López Díaz, 103'65  
Francisco Rivas Baró, 558'30  
Joaquín Román Nadal, 252'55  
Antonio Jordán Castro, 265'65  
Matías Segarra Otahola, 333'20  
Félix Cristiani Masot, 86'25  
Juan Coto Jesús, 216'20  
José Pereda Terrans, 623'95  
Tomás Delmas Casamayor, 85'85  
José Josa Domenech, 568'80  
Marcos Barquín Tudaire, 168'40  
Antonio Tabías Pan, 190'20  
Ramón Herrero Blázquez, 85'85  
Ceferino Gutiérrez Cosío, 200'70  
José Sánchez Reina, 118'55  
Toribio Corella Borobia, 347'50  
José González Pérez, 351'85  
Ramón Marcelo Amadou, 427'50  
Antonio Sorroche Romero, 63'85  
José Triguero Santos, 264'80  
Victoriano López López, 254'15  
Maximino Peleteiro Iglesias, 129'45  
Miguel Serra Danell, 36'10  
Luciano Higuero Galán, 221'15  
Juan García Martínez, 76'65  
Eusebio Ortiz Pérez, 113'50  
Manuel Mesalles Galay, 474'30  
Nicanor Macías Sobrino, 27'70  
Manuel González Vergara, 57  
Blas Carpiell Cortillas, 97'50  
Jaime Casajuana Valls, 41'55  
José López Vallsalobre, 55'90  
Modesto Calvo Gómez, 302'15  
Francisco Gulló Mateo, 55'65  
Aurelio Jiménez García, 50'10  
Jaime Gil Salvat, 100'55  
Teodoro Gimeno Gil, 59'95  
Diego Jiménez Jiménez, 55'10  
José Baijes Tremunt, 70'75  
Ángel Pulido Peña, 237'55  
Lorenzo Nublado Expósito, 70'50  
Gandioso Serrano Aperte, 59'90  
Ramón Jiménez Corona, 176'65  
Rafael López Castro, 55'85  
Joaquín Oliván Alluet, 99'15  
Manuel Lucía Moreno, 261'95  
Antonio Pérez Amat, 172'20  
Vicente Sánchez Laveda, 102'55  
Francisco Bosch Vila, 65'75  
Bartolomé González Navarro, 81'15  
Andrés Muñoz Ramos, 95'60  
José Fabregat Lledó, 119'75  
José Alus Pastor, 45'10  
Juan Lomás Fongarín, 41'30  
Anselmo Pérez Guzmán, 446'35  
Antonio Carbonell Díaz, 115'25  
José Escribuela Estopiñán, 100'55

Miguel García Bonilla, 56'50  
Ponciano Sánchez Bercial, 279'70  
Escolástico Pérez Lacasa, 153'45  
Francisco Hidalgo Sanz, 38'65  
Enrique Puig Casellas, 37'25  
Juan Noguera Cots, 40  
Hilarión Mongado Albeo, 306'30  
Santiago Valderey Panicán, 548'25  
Braulio Sagues Encina, 210'45  
Julián Dubio Zumárraga, 73'60  
Martín Ruiz Mariacea, 60'95  
Benedicto Álvarez Saavedra, 147'75  
Alberto García Varela, 315'90  
Miguel Villanueva Fernández, 160'35  
José Carrús Planells, 307'90  
Eusebio Ramírez Fernández, 328'90  
Damián Bonacho García, 342'35  
Francisco Moreno Montoya, 271'40  
Miguel Moya Díaz, 399'45  
Antonio Vázquez Martínez, 427'95  
Manuel Rodríguez Eres, 407'70  
Gregorio Carmona San José, 41'60  
José Medina Jiménez, 147'50  
Juan Age Herro, 215'10  
José Corretg Ros, 85  
Salvador Rúa Valle, 203'55  
Domingo Díaz Rodríguez, 205'25  
Benito Sala Vidal, 87'55  
Juan García Pozas, 114'50  
Nicolás Sabater Díaz, 482'95  
Gabriel Gómez Llamacán, 655'35  
Juan Becerra Arjona, 108'10  
Antonio Novellas Avenales, 76'25  
Valeriano Lozano Casquero, 87'90  
José Vich Paermo, 98'70  
Andrés Fernández Moso, 116'70  
Juan Rodríguez Casas, 177'30  
Antonio Frades Díaz, 348'90  
Francisco Montañó Pozo, 184'25  
Blás López Calabruich, 83'55  
Guillermo Domínguez Jiménez, 177'50  
Antonio Diéguez Pérez, 417'25  
Gregorio Juan Núñez, 99'90  
Miguel Martínez Martín, 72'70  
José Murit Rifé, 189'55  
Galo Francés Rojo, 60'65  
Victor Mínguez Moral, 108'45  
Francisco Gutiérrez García, 553'65  
Francisco Rubio Rojas, 115'99  
José Álvarez Álvarez, 46'75  
Pascual García García, 40'50  
José Florí Molins, 46'85  
Ramón Solé Prado, 114'75  
Segundo Gamarra Sierra, 167'15  
Antonio Carro Carro, 220'30  
Manuel Chillón Martín, 88'20  
José Turt Turt, 133'45  
Domingo Rodríguez Fernández, 507'95  
José Cid Prado, 138'10  
Francisco García Rodríguez, 175'30  
Eusebio Plasencio Montesinos, 99'45  
Ramón Rubí Cortina, 215'50  
José García Suárez, 74'80  
Cenón Rodríguez Pastor, 72'15  
Francisco Callejero Remacho, 108'60  
Amadeo Fumas Olivé, 167'25  
Benito Alegre Goma, 114  
Juan Serra Fornés, 94'35  
José María Alcobarro Olier, 88'65  
Miguel Corominas Llach, 123'85  
Lorenzo Toval Álvarez, 187'35  
Rafael Molina Marichal, 167'35  
Rafael Medina Gorfet, 267'35  
José Alonso Barceló, 323'95  
Gregorio Fidalgo Guzmán, 77'15  
Salvador Aguilar Rodríguez, 114'85  
José Hormigo Delgado, 100'75  
Agustín Bañobre Castro, 224'90  
José García Pérez, 151'25  
Eduardo González Plaza, 274'90

Domingo López Freijóo, 170  
Juan Canto Quinto, 148'25  
Juan Bascarán Olavarrieta, 523'60  
Emilio Gil Pérez, 90'60  
Madrid 27 de Abril de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º  
—El Presidente, Viesca.

### Disuelto batallón de Alcántara, PENINSULAR NÚM. 3

Núm. 1331

#### ANUNCIO

Los herederos de los soldados Rafael Morales Hurtado, hijo de Rafael y María, natural de Córdoba, y Agustín Morales Espejo, hijo de José y Francisca, natural de Cabra (Córdoba), dirigirán instancia al señor Coronel del regimiento infantería de Isabel la Católica, núm. 54, solicitando los 126'86 y 16'65 pesos de alcances que respectivamente les resultan.

Coruña 11 de Mayo de 1905.—El Comandante Jefe, Jesús Armesto.—V.º B.º: El Coronel, Manuel Dabán.

### Regimiento lanceros de Sagunto S.º DE CABALLERÍA

Núm. 1337

#### SUBASTA

Debiendo enagenarse en pública licitación ocho caballos de desecho pertenecientes á este regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan concurrir al acto de la subasta que, con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar el día 20 de Mayo, á las diez y media de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII.

Córdoba 14 de Mayo de 1905.—El Comandante mayor, Benito Motos.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por

ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

### Libros é impresos

para Juzgados municipales.

### REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA